



**equidad
seguros**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 1

Bogotá, 28 de febrero de 2020

Señor

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 1100140030072019-01337-00

Demandante: Fidelino Vega

Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otros

65257 2-HSR-20 14:37

JUZGADO 7 CIVIL-MPAL.

Asunto: Recurso Reposición Art 318 Código General del proceso

ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.264.448 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.162.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94311640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 12 de febrero de 2020 mediante escritura pública No. 143 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición para que se corrija el auto de fecha 21/01/2020:

ANTECEDENTES

1. El señor Fidelino Vega instaura proceso judicial bajo el radicado 1100140030072019-01337-00
2. Con ocasión a lo anterior el Juzgado mediante auto de fecha 21 de enero de 2020 indicando que el nombre correcto de los demandados es entre otros La Equidad Seguros OC.
3. El día 27 de febrero de 2020 llega por correo el aviso de la demanda a La Equidad Seguros Generales O.C., y con él se nos notifica el auto admisorio de fecha 3/12/2019 y la corrección de este de fecha 21/01/2020, razón por la cual solo hasta hoy 28/02/2020 conocemos y podemos recurrir el auto de fecha 21/01/2020.
4. La Equidad Seguros O.C., **no existe**. Actualmente se encuentran legalmente autorizadas para desarrollar actividades de seguros solamente dos organismos cooperativos con el apelativo "EQUIDAD", a saber "La Equidad Seguros de Vida O.C." y "La Equidad Seguros Generales O.C." su razón social varía por los ramos de seguros autorizados para emitir por la

Fecha y hora: 2020-03-02 07:25:53 AM
Asunto: REPOSICION CORRECCION DE AUTO ADMISORIO
No folios: 8
Ciudad: BOGOTA
Dirección: CRA 10 #14-33 PISO 6-ED. HERNANDO MORALES
Telefono: 0000000
Remitente: ADRIANA PABON
Destinatario: JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL BTA



202003020000001
Destino externo



Superintendencia Financiera de Colombia, es decir ramos de seguros de vida y ramos de seguros de daños; por lo tanto sus personerías jurídicas son diferentes y por lo mismo sus números de identificación tributaria NIT también, para La Equidad Seguros Generales O.C. el 860.028.415-5 y para La Equidad Seguros de Vida O.C. el 830.008.686-1.

Así mismo en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, órgano de control se indica que mi representada La Equidad Seguros Generales O.C., también se podrá reconocer con la denominación simplificada de "La Equidad Seguros Generales".

Motivo por el cual interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, notificado a La Equidad Seguros Generales O.C. con el aviso de la demanda recibido el 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que si a quien se quiso demandar es la persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 860.028.415-5, el nombre correcto es La Equidad Seguros Generales O.C., y no La Equidad Seguros O.C.

PETICION RESPETUOSA

En caso de no reponer, el despacho puede con fundamento en el "**Artículo 286 del CGP sobre Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" considerar que se trató de un error por omisión y pronunciarse corrigiendo o adicionando el auto de fecha 21/01/2020.

Respetuosamente, por las consideraciones que preceden, solicito al señor Juez revocar o corregir el auto de aclaración del auto admisorio proferido inicialmente el 3/12/2019 y aclarado por autor del 21 de enero de 2020 y en su lugar ordenar vincular correctamente a la demandada La Equidad Seguros Generales O.C. identificada con el Nit. 860.028.415-5.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 286, 318, 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS

- 1) Poder General Otorgado Mediante Escritura Publica
- 2) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Copia del auto admisorio



- 4) Copia de la notificación por aviso

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. o correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de la ciudad de Bogotá, D.C o correo electrónico adriana.pabon@laequidadseguros.coop

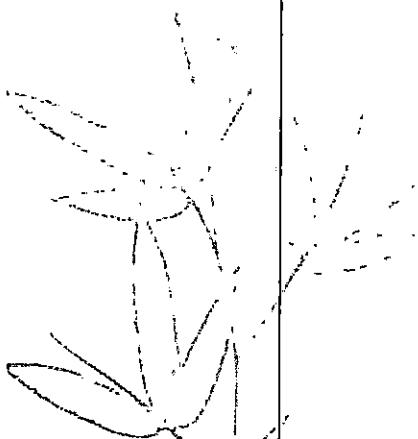
Del señor Juez,

ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA

CC No 52.264.448 de Bogotá

T.P No 162.585 del Consejo Superior de la Judicatura

SGC6573



DAP
E-115-2 - 2/1/2020

Fecha y hora: 2020-02-27 03:48:25 PM
 Asunto: SILENCIAMIENTO IDENTIFICACION POR AVISO
 No folios: 3
 Agencia destino: DIRECCION GENERAL
 Area destino: SECRETARIA GENERAL
 Remitante: JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
 Destinatario: LUIS SUAREZ



4

SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL
 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Se le Legajo a quien haga sus veces.
 LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
 No. 110014003007-2019-01337-00
 S.D.C.

Fecha:
 24 FEB 2021

Proceso: 2019-01337-00

Naturaleza del Proceso:
 Responsabilidad Civil Extracontractual

Fecha de la providencia:

02 de Diciembre de 2019 Modificado
 por el Auto del 20 de Enero de 2020

Devencional (s):

Fidelino Vega

Demandado (s):

Luis Gabriel Beltrán Rodríguez
 Organización de Transportes Terrestres
 Especiales S.A.S. - La Equidad Seguros O.C.

Por medio del presente Auto me permito notificar la providencia que
 data del 02 de Diciembre de 2019 Modificado por el Auto del 20 de Enero
 de 2020, donde se Admitió la Demanda Declarativa de Responsabilidad
 Civil Extracontractual bajo el Radicado No. 110014003007-2019-01337-00
 Interpuesta por Fidelino Vega contra Luis Gabriel Beltrán Rodríguez
 Organización de Transportes Terrestres Especiales S.A.S. - La Equidad
 Seguros O.C.

Por lo tanto, la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar
 el día siguiente al de la fecha de entrega de este auto.

Anejo fotocopia del Auto Admisivo de la Demanda, que se notifica por el
 Artículo 292 del C.G.P.

Parte Interpuesta:

LIBRO ALFONSO ACOSTA AGUIAR
 OFICINA DE CHOPARA 115
 T. 5.880.328 del C. S. de la J.

LOSACA
 SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
 2020-02-26 10:35:24

ORIGEN
 BOGOTÁ D.C.

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.
 CP: 11001000

RESEÑA
 BG. OF.
 PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 www.losaca.com.co E-mail: losacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

NOMBRE JUZGADO 7 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C.		NOMBRE REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES LA EQUIDAD SEGUROS O.C.	
CÓDIGO CRA 10 # 14-33 PS 8		INFORMACION CRA 8A # 99-07 PS 12,13,14 Y 15	
RADIADO 2019-01337		TEL - NIT / CC: 11022114	
ANEXADO COPIA DEL AUTO ADMISIVO		RECIBI A CONFORMIDAD	
UNIDAD RESO		VALOR \$ 8000	
NOMBRE SOLUCIONES JURIDICAS O		DATOS DE ENTREGA	
2/DIA / MES / AÑO / HORA		3/DIA / MES / AÑO / HORA	
*TRANSACCION		NOMBRE, SPILLO CC Y TEL.	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE

DESTINATARIO

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a)

Representante Legal o quien haga sus veces.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Carrera 9ª No. 99 - 07, Piso 12-13-14-15

Bogotá D.C.

Fecha

DD /MM /AA

24 FEB 2020

No. de Proceso.

110014003007-2019-01337-00

Naturaleza del Proceso.

Responsabilidad Civil Extracontractual

Fecha de la providencia:

02 de Diciembre de 2019 Modificado
por el Auto del 20 de Enero de 2020

Demandante (s):

Fidelino Vega

Demandado (s):

Luis Gabriel Beltrán Rodríguez -
Organización de Transportes Terrestres
Especiales S.A.S. - La Equidad Seguros O.C.

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia que data del 02 de Diciembre de 2019 Modificado por el Auto del 20 de Enero de 2020, donde se Admitió la Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual bajo el Radicado No. 110014003007-2019-01337-00 Instaurada por Fidelino Vega contra Luis Gabriel Beltrán Rodríguez - Organización de Transportes Terrestres Especiales S.A.S. - La Equidad Seguros O.C.

Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del Auto Admisorio de la Demanda que se notifica por el Artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901337

Atendiendo lo solicitado en el precedente escrito y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandados es ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S., y ENTIDAD SEGUROS O.C., es tal como se está consignando en este proveído y como allí se indicó.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que admitió

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.	603
Hoy	21 ENE 2020
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	



República de Colombia

1 143



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

CIENTO CUARENTA Y TRES (143) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020). _____

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN _____ PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA

(409) PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: _____ IDENTIFICACIÓN: _____

PODERDANTE: _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. No. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640

APODERADA: _____

ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA _____ C.C. No. 52.264.448

T.P. No. 162.585 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número trece (13) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. No. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, entidad identificada con NIT. No. 830.008.686 -- 1, confirió poder especial a la señora **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.264.448, y Tarjeta Profesional Número 162.585 para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara **REVOCADO** y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585,



mediante escritura pública número trece (13) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.264.448**, y Tarjeta Profesional número **162.585**, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

CUARTO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo:

- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano.
- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control.
- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano.
- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional.
- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.
- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

QUINTO: Que **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad; lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$118.800

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.600

IVA ----- \$ 85.486

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa064707804, Aa064707805, Aa064707806.



Aa064707806



PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C.No. 94.311.640

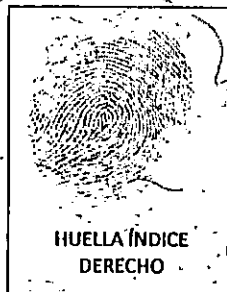
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coopQuien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES****ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD****SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686-1

(Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

HUELLA ÍNDICE
DERECHO

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 1341 del doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020).

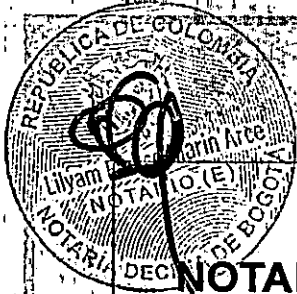
LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	9
DIGITACION	MMG-43-20
IDENTIFICACION	1
V/bq PODER	1
REVISION LEGAL	1
LIQUIDACION	1
CIERRE	1

República de Colombia

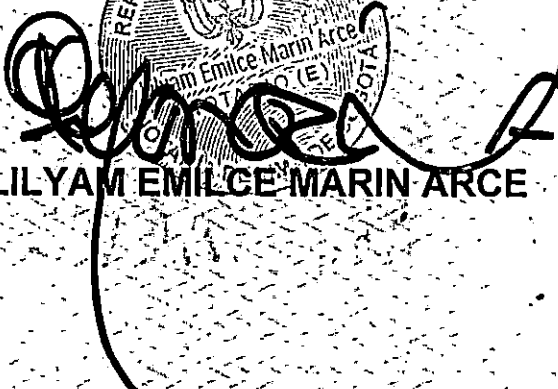


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **TERCERA (3ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 143** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2.020** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **SEIS (06)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 19 de febrero de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA



Ca356117703

10

CERTIFICADO No. 139 DE 2.020**LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10º) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.****CERTIFICA QUE**

Por escritura pública número **CIENTO CUARENTA Y TRES (143)** DE FECHA **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.311.640**, quien actúa en su calidad de representante legal de las sociedades **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con Nit. No. **830.008.686- 1**, otorgó **PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE** a **ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.264.448**, y Tarjeta Profesional número **162.585**, en ejercicio del mandato que se le confiere, el apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

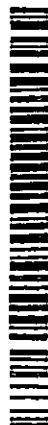
Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **DIECINUEVE (19)** día del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTE (2.020)**.

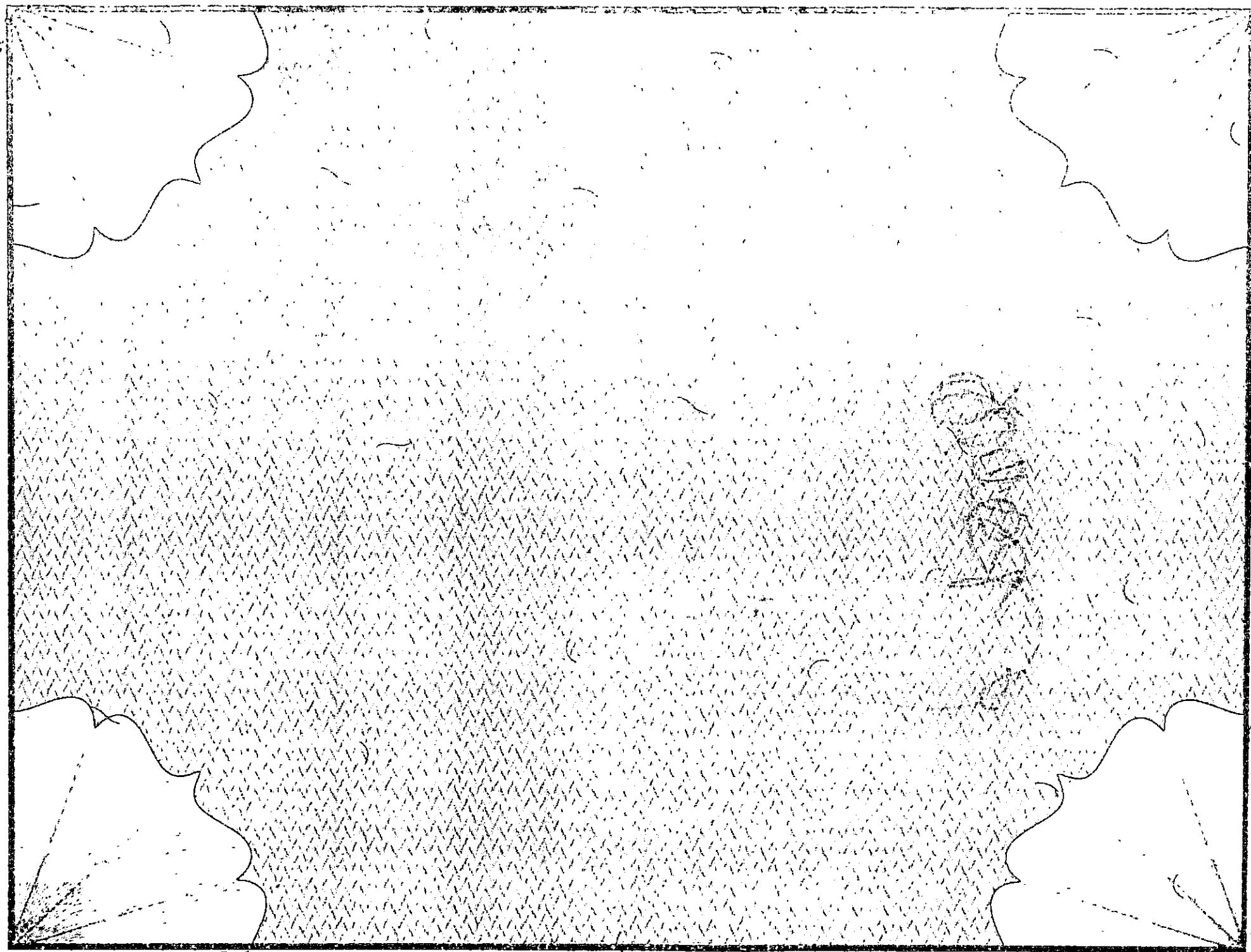
**NOTARIA DÉCIMA (10º) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,****LILYAM EMILCE MARIN ARCE**

Elaboro: MMG

Ca356117703



Cadenas 12-5953310 28-12-19



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD".

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000, de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD, SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

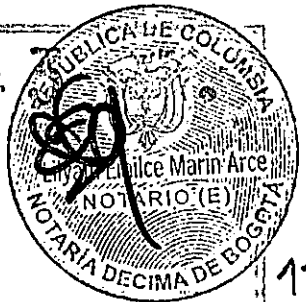
REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones; también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

El emprendimiento es de todos



El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Requies de Quinquagesima



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2396652189757063

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada"

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos



7-3

REPUBLICA DE COLOMBIA

Liliana María Marin Arce

NOTARIO (E)

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

Generado el 23 de enero de 2020 a las 09:42:27

12

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

El papel industrial para uso exclusivo de: certificaciones públicas, certificaciones y documentos del comercio industrial.

República de Colombia



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

Página 3 de 3



EMBLINGO

EMBLINGO

EMBLINGO